

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS ENTRE

## CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Υ

## **MIGUEL FARAH FUENTES**

En San Miguel, Región Metropolitana, a 7 de Junio de 2016, comparecen: por una parte, la CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario Nº 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don CARLOS GONZÁLEZ BARROS, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad Nº 12.297.856-7, ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux Nº 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, don MIGUEL FARAH FUENTES, chileno, cédula nacional de identidad Nº , representante de la agrupación artística Mauricio Redolés & Los descuentos, domiciliado en Gorbea 2057, casa 6, comuna de Santiago, en adelante, "el prestador", se ha convenido lo siguiente:

<u>SEGUNDO</u>: La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda en este acto a don Miguel Farah Fuentes, quien acepta, la prestación de servicios artísticos consistente en realizar una presentación musical de la agrupación Mauricio Redolés & Los descuentos.

TERCERO: La prestación encomendada se realizará el día 09 de Junio de 2016, en la Sala Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna San Miguel, entre las 19:30 y las 21:00 horas.

<u>CUARTO</u>: Por los servicios señalados en el presente Contrato la Corporación Municipal de San Miguel pagará a don **Miguel Farah Fuentes**, la suma única y total de **\$500.000** (quinientos mil pesos) impuesto incluido.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2016.

Para proceder al pago de los servicios encomendados, don **Miguel Farah Fuentes** deberá emitir una boleta de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel.

El pago se realizará mediante cheque nominativo a más tardar una semana después de la realización del show una vez que se haya hecho entrega del informe correspondiente.

De no efectuarse el show por razones ajenas a la banda (divergencias con el municipio, intendencia, permisos, etc) la producción deberá igualmente pagar a la banda el valor acordado en la cláusula sexta, en forma íntegra, por concepto de reserva de fecha y perjuicio comercial.

Este valor es por honorarios técnicos, artísticos y traslados dentro de Santiago, no incluye catering.

En caso que la banda no se presente al show e incumpla en ese sentido con su compromiso profesional, esta deberá indemnizar a la Corporación pagando a esta, una indemnización cuyo valor será el precio acordado por la prestación.

Lo anterior no aplicará en casos de fuerza mayor tales como enfermedades diagnosticadas, accidentes, catástrofes naturales u otros eventos inmanejables para el grupo y la producción, en cuyo caso las partes deberán reprogramar de común acuerdo el show.

QUINTO: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por la agrupación artística corresponderán al Director (a) de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel quien, para efectos de proceder al pago de los servicios, deberá emitir un informe y visar la boleta correspondiente.

SEXTO: La Corporación se compromete a gestionar y garantizarle a la banda los espacios, escenarios y el soporte técnico necesario para la realización de las funciones, como también se compromete a asegurar el suministro de energía eléctrica y todos los

elementos necesarios para preservar la seguridad tanto de los artistas como del público. En conjunto se pactará un Timming que permitirá a la banda realizar una óptima prueba de sonido y tener un buen desarrollo de la actividad.

<u>SÉPTIMO:</u> La Corporación se compromete a tener un escenario para la presentación de la agrupación de acuerdo a las características indicadas en la ficha técnica de la banda.

OCTAVO: La Corporación se compromete a cumplir con las fichas técnicas de sonido e iluminación requeridas por la banda. Así mismo deberá hacerse cargo del camarín y catering para la banda. El camarín deberá ser privado y seguro, siendo la Corporación responsable de la seguridad de los instrumentos y objetos personales de los músicos e integrantes del staff desde que comiencen hasta que terminen las jornadas de trabajo en el lugar del evento.

**NOVENO:** El grupo musical se compromete a cumplir los horarios con exactitud de salida a escena y prueba que se acuerden con la producción. También se compromete a efectuar un show que dure el tiempo estipulado (90 minutos)

<u>DÉCIMO:</u> La producción deberá proveer un camarín con catering para el momento del show. Un espacio amplio, privado, seguro, con sillas cómodas, espejo y acceso a baño.

El catering requerido para la jornada de trabajo se especifica a continuación:

Prueba de sonido: Agua, una coca cola de 3<sup>1</sup>lts, 4 lts de nectar, 20 sándwiches tipo.

**Show**: 2 botellas de coca cola zero de 2 lts, frutos secos y frutas de estación, té, café y azúcar.

Aparte: 6 botellas de 500 cc de agua mineral sin gas para el escenario.(Deben ser entregadas minutos antes que empiece el show)

DÉCIMO PRIMERO:

Son obligaciones la Corporación no hacer uso de



transmisiones directas de dicha presentación en medios de comunicación o via streamming sin el consentimiento de la agrupación.

El incumplimiento de esta cláusula acarreará las indemnizaciones correspondientes, las que serán calculadas de acuerdo a cada hecho en particular que constituya un uso NO autorizado tanto de la música, como del nombre y la imagen de la agrupación.

## <u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> Las causales de disolución de este contrato son:

A.- Incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente instrumento.

B- Falta de seguridad para la realización del espectáculo, la que deberá ser declarada por el manager o por quien éste designe para tal efecto.

Entendiéndose por falta de seguridad la que atente contra la integridad física y/o psíquica de alguno de los miembros de la banda, personal técnico, producción o público asistente. En el caso de llevarse a cabo la resolución del contrato por los motivos de la letra B, La Corporación deberá cancelar al CONTRATADO la totalidad del valor acordado toda vez que la seguridad es de su cargo, por lo que se exime al prestador de dicha responsabilidad.

<u>DÉCIMO TERCERO</u>: En caso de enfermedad de alguno de los músicos la banda llamará a un reemplazo, pero si esta afectara a un número relevante de integrantes, y esté debidamente diagnosticada, la presentación del grupo deberá suspenderse, quedando la Corporación eximida de pagar remuneración alguna a la banda y la agrupación, eximida de efectuar la presentación.

En tal caso o en caso de catástrofe o duelo nacional, el show deberá reprogramarse de común acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don Miguel Farah Fuentes, los integrantes de la banda y la Corporación Municipal de San Miguel debiendo, no obstante, ceñirse a las integrantes que se le impartan. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato

no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

<u>DÉCIMO QUINTO:</u> Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

<u>DÉCIMO SEXTO:</u> La personería de don CARLOS GONZALEZ BARROS, para representar a la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 24 de Abril de 2014 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el numero 446, de fecha 08 de Mayo de 2014, otorgada ante el Notario Público de San Miguel don Gonzalo Harambillet Melero.

El presente Contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.

CARLOS GONZÁLEZ BARROS SECRETARIO GENERAL

MIGUEL FARAH FUENTES

SAH/EXANTON/valve DIRECCIÓN DE SAH/EXANTON/valve DIRECCIÓN DE SAH/EXANTON DE SAH/